

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-002-2017

Objeto: “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA “LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA - CHIRIGUANÁ Y BOGOTÁ – BELENCITO SEGÚN LO ESTABLECEN LOS APÉNDICES TÉCNICOS, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA, OPERACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES”. En Bogotá D.C., siendo las 10:00 a.m. del día 25 de Mayo de 2017, se dio inicio a la audiencia pública para establecer el orden de elegibilidad, llevar a cabo la apertura del sobre No. 2 oferta económica y la adjudicación del Concurso de Méritos VJ-VE-CM-002-2017.

Presentación de los asistentes por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura:

1. Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Contratación (A) de la Vicepresidencia Jurídica
2. Comité evaluador Jurídico, técnico y financiero integrado por funcionarios y contratistas de la Agencia.
3. Demás funcionarios de la Agencia.

En virtud de lo anterior, se procede a dar lectura al orden del día y se procedió a su cumplimiento, así:

PRIMERO: .- Lectura de los antecedentes del Proceso de Selección.

La Entidad dio a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se han surtido en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de adjudicación.

SEGUNDO.- Intervención de los Proponentes y ejercicio del derecho a réplica.

En audiencia se otorgó el uso de la palabra a los representantes legales o los apoderados de los proponentes, por el término de 10 minutos, solamente respecto al informe de evaluación definitivo publicado el día 24 de mayo de 2017 a través del SECOP, de acuerdo con la cronología del proceso, así:

No.	PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	CONSORCIO GH 2017	SIN OBSERVACIONES
2	CONSORCIO GC&Q - ICEACSA	SIN OBSERVACIONES
3	EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA S.A.S	SIN OBSERVACIONES
4	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S	SIN OBSERVACIONES
5	CONSORCIO FERROVIARIO 2017	SIN OBSERVACIONES
6	CONSORCIO VÍAS FERREAS 2017	SIN OBSERVACIONES
7	CONSORCIO CONCESIÓN 2017	SIN OBSERVACIONES
8	CONSORCIO INTER RED - FERREA	SIN OBSERVACIONES
9	CONSORCIO INTERFERREO	SIN OBSERVACIONES
10	CONSORCIO INTER-FERREA	SIN OBSERVACIONES
11	CONSORCIO FERRODESARROLLO 2017	SIN OBSERVACIONES
12	CONSORCIO IRFA	SIN OBSERVACIONES
13	CONSORCIO EUROCONTROL - CB	SIN OBSERVACIONES
14	CONSORCIO VÍA FERREA SERINCO - PEYCO	SIN OBSERVACIONES
15	UNIÓN TEMPORAL VÍA FÉRREA	SIN OBSERVACIONES
16	INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORÍAS S.A.S	SIN OBSERVACIONES
17	CONSORCIO ECOCHIRIGUANÁ	SIN OBSERVACIONES
18	CONSORCIO FERROCARRIL 2017	SIN OBSERVACIONES
19	CONSORCIO EPSILON FÉRREO	NO ASISTIÓ
20	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S	NO ASISTIÓ

No.	PROPONENTE	OBSERVACIONES
21	CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS 2017	NO ASISTIÓ
22	CONSORCIO VÍAS FÉRREAS ISA	NO ASISTIÓ
23	CONSORCIO FERREO 2017	SIN OBSERVACIONES
24	CONSORCIO SIGA - INCOPLAN	<p>Manifiesta el apoderado, que no está de acuerdo con el informe de evaluación donde el comité de evaluación se ratifica con la evaluación del Contrato de Orden No. 3 en la experiencia específica debido a que no es un contrato de segundo orden, ya se había radicado la observación y ahí se puede evidenciar que no es de segundo orden.</p> <p>Adicionalmente el contrato se había validado en un proceso anterior en el VJ-VG-CM-015-2015 y el comité responde a esto que el comité es distinto y autónomo y que puede validar o no el contrato, en ese orden de ideas se están desconociendo muchas cosas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se desconoce la validez Administrativa porque ya se había valido antes y ellos están confiados que en próximos proceso iguales, como lo es este, la Agencia lo va a validar, pero al verificar en el informe de evaluación no se valida 2. Principio de transparencia, de buena fe y principio In dubio pro reo, del concejo de estado del principio de transparencia se violan los literales b) y e), porque los pliegos deben ser tan claros como para que cualquiera que lo evalué debe hacerlo de la misma forma y no debe ser subjetiva del comité evaluador Principio de buena fe Principio de In dubio pro reo, en donde en caso de duda se debe favorecer al afectado <p>En cada proceso se debe usar el mismo criterio y el proponente no debe preguntar quién va a ser el evaluador para ver si se presentan en el proceso porque lo van a evaluar favorable</p>

No.	PROPONENTE	OBSERVACIONES
		<p>El contrato se elaboró como el sistema de APP de iniciativa privada y no hay ningún tercero y si la agencia conoce a él otro contrato, pues que nos diga quién es ese tercero.</p> <p>Y solicitan que se le consulte a la Gerencia Férrea, que conocen la situación del contrato.</p>
25	CONSORCIO VÍA FÉRREA 2017	SIN OBSERVACIONES
26	GINPROSA COLOMBIA S.A.S	SIN OBSERVACIONES
27	SUPERING S.A.S	SIN OBSERVACIONES
28	CONSORCIO SEG VÍA FÉRREA 002	<p>Manifiesta la apoderada, que es el mismo contrato del proponente 24 y trajo unos documentos para soportarlos, entre ellos la ley 1508 de 2012, el cual es el soporte legal vigente de la contratación para soportar que la sociedad férrea SOFCA es una alternativa Público-Privada y fue una contratación directa por ellos y no tiene a ningún tercero.</p> <p>Que si la Agencia se mantienen en la evaluación en la cual el contrato es de segundo orden, por favor indique cual es el contrato de primer orden</p>
29	CONSORCIO INTER – FERREO SAC	NO ASISTIÓ
30	CONSORCIO VIA FERREA 2017	NO ASISTIÓ
31	CONSORCIO C&M – ESTEYCO VIA FERREA	SIN OBSERVACIONES
32	CONCOL INGENIERÍA S.A.S	<p>En la audiencia, la apoderada del proponente manifiesta que se le están desconociendo la totalidad del puntaje de la experiencia específica, correspondiente a la no validación del contrato con No. de orden 3 suscrito con FENOCO; razón por la cual manifiesta que su apoderada actuó de conformidad a las reglas establecidas en las viñetas h) e i) del numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta que en su concepto el contrato aportado corresponde a un contrato de una relación contractual de primer orden, suscrito con</p>

No.	PROPONENTE	OBSERVACIONES
		<p>una empresa de carácter privado, lo cual cumple con lo solicitado por la entidad en el Pliego de Condiciones del presente proceso.</p> <p>En ese sentido, manifiesta que dicho contrato fue suscrito con FENOCO, y no contó con intermediación de un tercero adicional, por lo cual, solicita que se revisen las definiciones del Pliego de Condiciones, así como el contrato con su relación contractual, para efectos de que sea validado dentro del presente proceso.</p> <p>Finalmente, solicita que se le dé respuesta a su oficio de fecha 12 de Mayo de 2017, pues considera que la entidad no dio respuesta concreta a los argumentos expuestos en dicho documento.</p>
33	CONSORCIO VIAS FERREAS	SIN OBSERVACIONES
34	CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍA FERREA DE COLOMBIA	SIN OBSERVACIONES
35	CONSORCIO PROGIN - VELNEC	SIN OBSERVACIONES
36	CONSORCIO RED FERREA 2017	NO ASISTIÓ
37	CONSORCIO FERREO ARDANUY – CSH 002	SIN OBSERVACIONES

TERCERO Uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa, respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta.

Teniendo en cuenta que no se realizaron observaciones frente a otros proponentes se omite el punto número 3 correspondiente a la oportunidad para ejercer el derecho a réplica o defensa.

CUARTO.- Si hubiere lugar, se suspenderá la audiencia para analizar las observaciones presentadas en desarrollo de la audiencia, por el tiempo que se estime necesario

Con el fin de realizar una adecuada valoración de los documentos aportados en la audiencia y de dar respuesta a las observaciones presentadas en la misma, se indica que la audiencia será suspendida por un término de media hora aproximadamente, siendo las 10:35 a.m.

QUINTO.- Siendo las 11:47 a.m. se reanuda la audiencia dando respuesta a los observantes de la siguiente forma:

PROPONENTES No. 24 y 28

Conforme lo expuesto en la audiencia y la documentación aportada por parte de los proponentes No. 24 y 28, se evidencia que el contrato ejecutado entre SOFCA (Sociedad Férrea Centro Andino S.A.) y los integrantes INCOPLAN S.A. y SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD SAS que corresponden a los proponentes No. 24 CONSORCIO SIGA-INCOPLAN y No. 28 CONSORCIO SEG VÍA FERREA 002 respectivamente, corresponde a un contrato de primer orden; por cuanto se trata de una APP de iniciativa privada en donde SOFCA actúa como el originador de la propuesta que tiene como destino la Agencia Nacional de Infraestructura, y por tanto la entidad no actúa como entidad contratante en dicha instancia.

En consecuencia, la entidad encuentra procedente las observaciones efectuadas y en ese sentido se otorga el máximo puntaje a cada uno de los proponentes.

PROPONENTE No. 32

Revisada la observación realizada por el proponente No. 32, acerca de la evaluación técnica realizada para el contrato con No. de orden 3, en cumplimiento de los requerimientos solicitados en el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA del Pliego de Condiciones del presente proceso, la entidad no la encuentra procedente y RATIFICA lo consignado en el Informe de Evaluación definitivo publicado el 24 de Mayo en el SECOP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al realizar la verificación sobre la certificación aportada por el proponente para efectos de la acreditación de la experiencia requerida dentro del presente proceso, es claro para la Agencia que existe una relación entre FENOCO y la ANI en el contrato O-ATLA-00-99 del 9 de septiembre de 1999, dentro de la cual le compete al Concesionario el desarrollo de actividades dentro de las cuales se encontraba la elaboración de los estudios, cuya complementación pretende ser acreditada dentro del presente proceso.

En ese sentido, tal y como lo menciona la certificación aportada en la propuesta, FENOCO procedió entonces a realizar la contratación del proponente, para la ejecución de las actividades de complementación de los estudios, que se detallan en la certificación aportada en la propuesta.

Conforme a lo anterior, para la Agencia es claro que de la certificación aportada por el proponente para efectos del cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA, no existe una relación contractual de primer orden, pues de las obligaciones derivadas de la relación existente entre FENOCO para con la ANI, se presentó una nueva relación contractual de segundo orden con el Consorcio del cual hizo parte el proponente, quien entregó la complementación de los estudios objeto de la certificación aportada, dentro de un contrato de concesión previamente celebrado por la ANI Y FENOCO, teniendo este la obligación con la ANI de manera directa, lo que hace a su vez que sea un contrato de primer orden de la ANI con FENOCO y de segundo o tercer orden con quien este opte contratar, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión adquirida.

Conforme a lo anterior, respecto al cumplimiento de las viñetas h) e i) del Pliego de Condiciones observado por el proponente, la Agencia manifiesta que para efectos de evaluación del presente proceso se dio cumplimiento cabal sobre las mismas, así que no es de recibo que se manifieste que el comité evaluador no está actuando de conformidad a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera que el contrato con No. de orden 3 no cumple con lo citado en la Adenda No. 1 en el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, en el aparte correspondiente a las otras disposiciones, Viñeta h) (página 9 de la Adenda No. 1), el cual establece:

"(...) h) Para efectos de la evaluación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia general, aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer orden con el ente contratante. (...)" (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Razón por la cual, el Proponente No. 32 NO CUMPLE el requisito citado en el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA del Pliego de Condiciones, así como su Adenda No. 1, el cual indica:

"(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo tres (3) contratos de interventoría o supervisión o dirección de obra o control y vigilancia, que cumplan las siguientes condiciones:

d) Uno (1) de estos contratos debe ser de estudios y/o diseños de vías férreas o interventoría o supervisión de estudios y/o diseños de vías férreas. Este contrato es excluyente del solicitado en los literales b) y c) es decir que el contrato con el que se acredite este requisito no servirá para acreditar los contratos solicitados en los literales citados." (...) (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Con los argumentos expuestos, la agencia reitera la calificación del proponente en la experiencia específica de 800 puntos.

SEXTO- Verificación del orden de elegibilidad y aplicación de los criterios de desempate:

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

1. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de experiencia específica del proponente.

Verificación del primer criterio de desempate:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL
P01	CONSORCIO GH 2017	900	100	1.000
P02	CONSORCIO GC&Q - ICEACSA	900	100	1.000
P03	EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA SAS	900	100	1.000
P04	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIAS SAS	900	100	1.000
P05	CONSORCIO FERROVIARIO 2017	900	100	1.000
P07	CONSORCIO CONCESIÓN 2017	900	100	1.000
P08	CONSORCIO INTER RED-FERREA	900	100	1.000
P09	CONSORCIO INTERFERREO	900	100	1.000
P10	CONSORCIO INTER FERREA	900	100	1.000
P11	CONSORCIO FERRODESARROLLO 2017	900	100	1.000
P12	CONOSRCIO IRFA	900	100	1.000

P13	CONSORCIO ERUROCONTROL-CB	900	100	1.000
P14	CONSORCIO VÍA FERREA SERINCO - PEYCO	900	100	1.000
P15	UNIÓN TEMPORAL VÍA FÉRREA	900	100	1.000
P16	INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIAS SAS	900	100	1.000
P17	CONSORCIO ECOCHIRIGUANA	900	100	1.000
P18	CONSORCIO FERROCARRIL 2017	900	100	1.000
P20	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL SAS	900	100	1.000
P22	CONSORCIO VÍAS FÉRREAS ISA	900	100	1.000
P23	CONSORCIO FÉRREO 2017	900	100	1.000
P24	CONSORCIO SIGA-INCOPLAN	900	100	1.000
P25	CONOSRCIO VÍA FÉRREA 2017	900	100	1.000
P26	GINPROSA COLOMBIA SAS	900	100	1.000
P27	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS SAS - SUPERING	900	100	1.000
P28	CONSORCIO SEG VÍA FERREA 002	900	100	1.000
P29	CONSORCIO INTER-FERREO SAC	900	100	1.000
P30	CONSORCIO VIA FERREA 2017	900	100	1.000
P31	CONSORCIO C&M-ESTEYCO VIA FERREA	900	100	1.000
P33	CONSORCIO VIAS FERREAS	900	100	1.000
P34	CONSORCIO INTERVENTORIA VIA FERREA DE COLOMBIA	900	100	1.000
P35	CONSORCIO PROGIN - VELNEC	900	100	1.000
P37	CONSORCIO FERREO ARDANUY - CSH 002	900	100	1.000

2. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de apoyo a la industria nacional: todos los proponentes que se encuentran con 1000 puntos, obtuvieron los 100 puntos de apoyo a la industria nacional, por lo tanto se continúa con el siguiente criterio de desempate.

3. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Realizada la verificación correspondiente se encuentra que todos los proponentes y los integrantes de Estructuras plurales acreditan la oferta de servicios nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 y en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto se continúa con el siguiente criterio de desempate.

4. La ofertas presentada por una Mipyme nacional.

Teniendo en cuenta que dentro de la evaluación se encuentran proponentes extranjeros cuyo país de origen tiene acuerdo comercial vigente, no se aplican los criterios de desempate relativos a la acreditación de la condición de mipymes, por lo tanto se continúa con el siguiente criterio de desempate.

5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni

la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

Teniendo en cuenta que dentro de la evaluación se encuentran proponentes extranjeros cuyo país de origen tiene acuerdo comercial vigente, no se aplican los criterios de desempate relativos a la acreditación de la condición de mipymes, por lo tanto se continúa con el siguiente criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para efectos de la acreditación y evaluación del factor de desempate aquí previsto, se dará aplicación a los siguientes criterios:

En cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada.

N°	PROPONENTE	Numeral 5.2 Sub núm. 3	Numeral 5.2 Sub núm. 6
P01	CONSORCIO GH 2017	SI	SI
P02	CONSORCIO GC&Q - ICEACSA	SI	SI
P03	EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA SAS	SI	SI
P04	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIAS SAS	SI	SI
P05	CONSORCIO FERROVIARIO 2017	SI	SI
P07	CONSORCIO CONCESIÓN 2017	SI	SI
P08	CONSORCIO INTER RED-FERREA	SI	SI
P09	CONSORCIO INTERFERREO	SI	SI
P10	CONSORCIO INTER FERREA	SI	SI
P11	CONSORCIO FERRODESARROLLO 2017	SI	SI
P12	CONOSRCIO IRFA	SI	SI
P13	CONSORCIO ERUROCONTROL-CB	SI	SI
P14	CONSORCIO VÍA FERREA SERINCO - PEYCO	SI	SI
P15	UNIÓN TEMPORAL VÍA FÉRREA	SI	SI
P16	INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIAS SAS	SI	SI
P17	CONSORCIO ECOCHIRIGUANA	SI	SI

P18	CONSORCIO FERROCARRIL 2017	SI	SI
P20	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL SAS	SI	SI
P22	CONSORCIO VÍAS FÉRREAS ISA	SI	SI
P23	CONSORCIO FÉRREO 2017	SI	SI
P24	CONSORCIO SIGA-INCOPLAN	SI	SI
P25	CONOSRCIO VÍA FÉRREA 2017	SI	SI
P26	GINPROSA COLOMBIA SAS	SI	SI
P27	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS SAS - SUPERING	SI	SI
P28	CONSORCIO SEG VÍA FERREA 002	SI	SI
P29	CONSORCIO INTER-FERREO SAC	SI	SI
P30	CONSORCIO VIA FERREA 2017	SI	SI
P31	CONSORCIO C&M-ESTEYCO VIA FERREA	SI	SI
P33	CONSORCIO VIAS FERREAS	SI	SI
P34	CONSORCIO INTERVENTORIA VIA FERREA DE COLOMBIA	SI	SI
P35	CONSORCIO PROGIN - VELNEC	SI	SI
P37	CONSORCIO FERREO ARDANUY - CSH 002	SI	SI

7. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie.

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del Pliego de Condiciones y teniendo en cuenta que TREINTA Y DOS (32) proponentes obtuvieron 1000 puntos, se procedió a aplicar los criterios de desempate previstos en los subnumerales 1 a 3 del numeral 5.2 del Pliego de Condiciones, luego acudiendo al subnumeral 6, y manteniéndose el empate entre 32 proponentes, se debió acudir en última instancia a la determinación del orden de elegibilidad mediante sorteo con balotas, , como se indica en el siguiente cuadro:

N°	PROPONENTE	PRIMERA	SEGUNDA
		SERIE (My-Mn)	SERIE (My)
P22	CONSORCIO VÍAS FÉRREAS ISA	3	32
P35	CONSORCIO PROGIN - VELNEC	5	31
P18	CONSORCIO FERROCARRIL 2017	10	30
P27	SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS SAS - SUPERING	32	29
P05	CONSORCIO FERROVIARIO 2017	17	28
P25	CONOSRCIO VÍA FÉRREA 2017	22	27
P08	CONSORCIO INTER RED-FERREA	21	26
P30	CONSORCIO VIA FERREA 2017	13	25
P29	CONSORCIO INTER-FERREO SAC	25	24
P28	CONSORCIO SEG VÍA FERREA 002	18	23
P31	CONSORCIO C&M-ESTEYCO VIA FERREA	4	22
P26	GINPROSA COLOMBIA SAS	14	21
P03	EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA SAS	26	20
P07	CONSORCIO CONCESIÓN 2017	27	19
P02	CONSORCIO GC&Q - ICEACSA	29	18
P11	CONSORCIO FERRODESARROLLO 2017	7	17
P37	CONSORCIO FERREO ARDANUY - CSH 002	31	16
P12	CONOSRCIO IRFA	8	15
P10	CONSORCIO INTER FERREA	19	14
P20	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL SAS	24	12
P09	CONSORCIO INTERFERREO	28	11
P01	CONSORCIO GH 2017	30	10
P33	CONSORCIO VIAS FERREAS	12	9
P24	CONSORCIO SIGA-INCOPLAN	11	8
P23	CONSORCIO FÉRREO 2017	23	7
P16	INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIAS SAS	6	6
P17	CONSORCIO ECOCHIRIGUANA	16	5
P04	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIAS SAS	15	4
P13	CONSORCIO ERUROCONTROL-CB	9	3
P34	CONSORCIO INTERVENTORIA VIA FERREA DE COLOMBIA	20	1

P15	UNIÓN TEMPORAL VÍA FÉRREA	2	
P14	CONSORCIO VÍA FERREA SERINCO - PEYCO	1	

Habiéndose dado aplicación a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones para la definición del orden de elegibilidad 2 y habiendo resultado hábil y seleccionada en primer orden de elegibilidad la propuesta presentada por el **PROPONENTE No. 22 CONSORCIO VÍAS FÉRREAS ISA**, se procedió a hacer la apertura del Sobre No. 2 “Propuesta económica”.

Acto seguido, se procedió a la verificación del contenedor donde reposan las propuestas económicas para el presente proceso, las cuales se encuentran bajo custodia de la empresa de seguridad contratada con este fin. Se realiza de manera satisfactoria la verificación del sello del CONTENEDOR DE SEGURIDAD No. 500010000083, el cual fue cerrado con los sellos No. 00003433 y 00003434 y se procede a abrir la bolsa de seguridad No. 500010000122 cerrada con sello interno No. 00002087 y el sello externo 00002088.

Efectuado lo anterior, se procedió a la apertura del Sobre No. 2 del **PROPONENTE No. 22 CONSORCIO VÍAS FÉRREAS ISA**, que contiene su oferta económica, corresponde al valor de **SEIS MIL OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.080.138.400.00)** incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, sin formula de reajuste.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador Técnico revisó la coherencia y consistencia de 1) La necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; 2) La consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y 3) El precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del presente proceso, para el **PROPONENTE No. 22 CONSORCIO VÍAS FÉRREAS ISA**, verificando que la misma a pesar no superar el valor del presupuesto oficial.

En este estado se da por terminada la audiencia de apertura del sobre No.2 y se inicia la audiencia de adjudicación así:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VE-CM-002-2017**, cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA “LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA - CHIRIGUANÁ Y BOGOTÁ – BELENCITO SEGÚN LO ESTABLECEN LOS APÉNDICES TÉCNICOS, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA, OPERACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES”**, al **PROPONENTE No. 22 CONSORCIO VÍAS FÉRREAS ISA**, integrado por: **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE S.A.U** con Nit. **900.483.711-5** con una participación del **51%**; **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S (GIC S.A.S)** con Nit. **900.425.518-2** con una participación del **25%** y **ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S (AIM S.A.S)** con Nit. **890.929.122-8** con una participación del **24%**, El consorcio está representado legalmente por **EDWIN ROJAS TOLEDO** identificado con C.C. No. **12.265.185**.

La adjudicación se efectúa por un valor de **SEIS MIL OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.080.138.400.00)** incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, sin formula de reajuste.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica en estrados en la presente audiencia pública al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día 25 de Mayo de 2017.

GABRIEL VÉLEZ CALDERÓN
Coordinador GIT de Contratación (A)

Proyectó: Ricardo Luna - Abogado Gerencia de Contratación - VJ